



Colegio San Diego
RBD 10336-5
Diego Silva #1791, Conchalí
www.colegiosandiego.cl
☎ 27362274 – 27362280

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2017

Aprobado el reglamento de evaluación y promoción escolar de niñas y niños de Enseñanza Básica exento N° 511/1997 considerando la puesta en vigencia del decreto supremo de educación N° 40/1996 según artículo único, que aumenta la responsabilidad pedagógica de los Establecimientos Educativos, facultándolos para elaborar su Reglamento de Evaluación en coordinación con ellos y con las características y necesidades de sus alumnos. Considerando la modificación al artículo 10° según decreto N° 232/2003.

Que es propósito del Ministerio de Educación Pública, velar porque se haga efectivo el derecho a la educación, en que los Establecimientos deben comprometerse con el aprendizaje de los educandos.

Por acuerdo del Consejo de Profesores se aprueba el siguiente Reglamento de Evaluación para ser publicado desde el año lectivo 2015. Considerando:

ARTÍCULO 1º: Las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar de niños y niñas de enseñanza básica, se aplicará en 1º y 3º año básico a partir del año escolar 1997 y de acuerdo a la gradualidad establecida en el Decreto Supremo de Educación N°40/1996.

ARTÍCULO 2º: La programación, coordinación, ejecución y supervisión de las actividades pedagógicas serán responsabilidad de Dirección, Coordinación Académica y Psicopedagogía.

ARTÍCULO 3º: El año lectivo académico comprenderá 40 semanas distribuidas en dos semestres.

ARTÍCULO 4º: Establecido el Reglamento de Evaluación del Establecimiento, será oportunamente comunicado a todos los alumnos, Padres y Apoderados, como así mismo a la Dirección Provincial respectiva.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 5º: Los alumnos serán evaluados durante el proceso de las siguientes formas: al inicio (Evaluación diagnóstica), durante (evaluación sistemática, formativa y sumativa) y al finalizar el período (sumativa).

El proceso evaluativo deberá ser sistemático, programado y conocido por el alumno(a) y apoderado (a), los que serán informado mensualmente: contenidos, fechas y forma de evaluación.

ARTÍCULO 6º:

- a) Los alumnos serán evaluados de diversas maneras:

Procedimientos Evaluativos	Periodicidad
Evaluación Unidad Cero en Troncales e Inglés.	Al inicio del año Escolar.
Evaluación Diagnóstica.	Al inicio de una nueva unidad.



Evaluación de Proceso, Formativa-Sumativa.	Permanente y sistemática durante el semestre.
Evaluación Sumativa Coef. 1.	Según reglamento por departamento.
Evaluación de Conocimientos Relevantes Sumativa Coef. 2. (Asignaturas Troncales)	Semestral Anual

b) Los alumnos de Educación Básica, de 1EB-8EB, serán calificados de manera semestral, resultando de este período un promedio aritmético final sin aproximación. La nota final de cada asignatura o subsector también será el promedio aritmético de los dos semestres, por lo tanto, también la evaluación de promoción.

Las calificaciones se comunicarán a los Alumnos, Padres y Apoderados por medio de un informe escrito que se entregará solamente en reuniones de apoderados, las que se realizarán de manera bimensual.

A comienzos de cada mes los Alumnos y Apoderados serán informados del cronograma de actividades evaluativas formales del Establecimiento.

c) En caso de ausencia a cualquier evaluación, el estudiante deberá presentar certificado médico, según reglamento de convivencia escolar, a fin de acceder a escala de nota regular, de lo contrario será evaluado con calificación máxima 4,0.

d) La asignatura de religión será calificada conceptualmente y será de carácter optativo. Se entregará encuesta de religión a cada apoderado durante el periodo de matrícula del año correspondiente para expresar su preferencia frente a la asignatura, solo en casos pendientes se contactará al apoderado durante el mes de marzo.

ARTÍCULO 7º: Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudio, en períodos semestrales, el número mínimo de calificaciones equivale a las horas asignadas por Plan de Estudio más una calificación final.

ARTÍCULO 8º: Al término de cada semestre, los alumnos de 1EB a 8EB deberán rendir una Evaluación de Conocimientos Relevantes en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, así como, Ciencias Naturales. Esta evaluación tendrá carácter coef. 2.

ARTÍCULO 9º: La aplicación de la EVALUACIÓN DIFERENCIADA para aquellos alumnos(as) que presentan Necesidades Educativas Transitorias diagnosticadas, se aplicarán bajo protocolo del departamento psicopedagógico, considerando los siguientes criterios:

- a) Los alumnos que presenten algún tipo de Necesidad Educativa Especial deben acreditar su solicitud con informe de Especialista para ser evaluados de forma diferenciada.
- b) Otras Necesidades Educativas serán atendidas por el docente en Aula Común.
- c) La Evaluación Diferenciada tiene una duración máxima de un año escolar, debiendo actualizarse cada año. La metodología y los plazos serán especificados en el protocolo del departamento psicopedagógico e informados a apoderados mediante circular.



DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 10º: Los resultados de las evaluaciones serán expresados como calificación de los alumnos en cada uno de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje para fines de registrarlas al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica del 2,0 al 7,0 hasta con un decimal sin aproximación.

La calificación mínima de aprobación será 4,0, con un porcentaje de logro del 60%.

ARTÍCULO 11: El logro de OAT (Objetivos de Aprendizaje Transversales) se registrará en intranet semestralmente a través de Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno.

ARTÍCULO 12º: La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de aprendizaje de Religión se expresará como promedio aritmético, el que finalmente se traducirá a concepto, lo que no influirá en el promedio aritmético general para efectos de la promoción.

La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Orientación no influirá en el promedio aritmético general ni para efectos de la promoción.

ARTÍCULO 13º: El total de las calificaciones insuficientes en una evaluación sumativa coef.1, no debe exceder el 30% de la matrícula del curso. Para efecto del libro de clases, toda calificación insuficiente se registrará con lápiz pasta rojo, con el objetivo de facilitar la labor docente.

En caso de que durante la aplicación de alguna evaluación, el/la o los/as estudiantes sean sorprendidos en una actitud sospechosa de copia o algún elemento que fomente esta práctica, serán calificado con nota mínima 2.0.

Toda situación de excepción no contenida en este artículo, será resuelta por Coordinación Académica.

DE LA PROMOCIÓN:

ARTÍCULO 14º: Serán promovidos todos los alumnos de 1EB a 2EB y 3EB a 4EB que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos de Aprendizajes correspondientes a estos cursos.

El Director(a) del Establecimiento podrá autorizar la promoción de alumnos(as) con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud del estudiante u otras causas de fuerza mayor sólo si se encuentran debidamente justificadas oportunamente (al momento de ocurrido el incidente o cuando se reintegre el estudiante a clases).

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el (la) Director(a) Establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor(a) Jefe del curso de los alumnos(as) afectados(as), no promover de 1EB a 2EB o de 3EB a 4EB a aquellos(as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemáticas, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el Establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además, para adoptar tal medida, el Establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno(a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.



Asimismo, los alumnos(as) con necesidades educativas especiales integrados(as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas, agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor(a) especialista.

ARTÍCULO 15º: Para la promoción de los alumnos de 2EB a 3EB y de 4EB a 8EB, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de asignaturas y subsectores, del plan de estudio y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos:

a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos los subsectores y asignaturas de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio. Serán promovidos los alumnos de los cursos 2EB a 3EB y de 4EB a 8EB año de enseñanza básica que no hubiesen aprobado un subsector, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior incluido el no aprobado.

b) Igualmente serán promovidos los alumnos de los cursos de 2EB a 3EB y de 4EB a 8EB que no hubiesen aprobado dos subsectores, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidas las no aprobadas.

En caso que el promedio final de una asignatura sea 3,9 e incida en la promoción del estudiante, se deberá aplicar una evaluación adicional (sobre 4,4) que determinará si dicho promedio será aproximado a la décima más cercana.

En caso que dicho promedio no incida en repitencia, la calificación registrada será 3,9.

Respecto de la Asistencia:

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir a lo menos el 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante, por razones de salud u otras causas solo si están debidamente justificadas, el Director(a) del Establecimiento podrá autorizar la promoción de los alumnos, de 2EB a 3EB y de 4EB a 8EB, con porcentajes menores de asistencia. En el segundo ciclo básico esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

ARTÍCULO 16º: El Director(a) del Establecimiento Educacional con el Profesor jefe resolverán las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1EB a 4EB. Para los alumnos de 5EB a 8EB esta resolución será refrendada por el Consejo de Profesores.

ARTÍCULO 17º: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso educacional se entregará a los apoderados un certificado anual de estudios que indique los subsectores y asignaturas, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 18º: Las actas de registro de Calificaciones y promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector o asignatura, la situación final de los alumnos y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos.



Colegio San Diego
RBD 10336-5
Diego Silva #1791, Conchalí
www.colegiosandiego.cl
☎ 27362274 – 27362280

Las Actas serán enviadas vía plataforma SIGE en los plazos establecidos por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 19º: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por la Secretaría Regional de Educación respectiva dentro de la esfera de su competencia.

ARTÍCULO 20º: Deróguense, de acuerdo a la fecha de vigencia señalada en el artículo 1º de este Decreto, las disposiciones de los Decretos Supremos de Educación Nº 2038 de 1978 y Exento Nº 146 de 1988 en cuanto se refieran a procesos de evaluación y promoción de enseñanza básica de niñas y niños. Asimismo, se derogan las disposiciones que sobre estas mismas materias se establecen en otras normas especiales. Decretos de Aplicación: Planes y Programas Oficiales del Ministerio de Educación.

- Decreto 2960/2012 Planes y Programas de Estudio de 1º a 6º básico.
- Decreto 628/2016 Planes y Programas de Estudio de 7º a 8º básico.
- Decreto Nº 511 de 1997 Exento de Evaluación de 1º a 8º Básico.
- Decreto Nº 107 DE 2003 Modifica Decreto Nº 511 DE 1997.

La Dirección.